

# REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1999  
Última reforma publicada DOF 21 de julio de 2004

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 253 y 278 a 286 de la Ley del Seguro Social; 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide el Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

# REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento establece las normas para la administración e inversión de los recursos, de los excedentes y de las reservas del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 253 y 278 a 286 de la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y la suficiencia financiera del Instituto.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I. Comisión:** La Comisión de Inversiones Financieras del Instituto;

**II. Comisión de Vigilancia:** La Comisión de Vigilancia del Instituto;

**III. Consejo Técnico:** El Consejo Técnico del Instituto;

**IV. Instituto:** El Instituto Mexicano del Seguro Social;

**V. Ley:** La Ley del Seguro Social;

**VI. Manual:** El Manual para el Marco General de Riesgos Financieros del Instituto;

**VII. Recursos:** Los señalados en el artículo 253 de la Ley;

**VIII. Reglamento:** El presente Reglamento;

**IX. Reservas:** Las señaladas en el Capítulo VII del Título Cuarto de la Ley y las demás que se constituyan para atender los compromisos derivados de las responsabilidades del Instituto;

**X. Seguros:** Los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad; Invalidez y Vida; Guarderías y Prestaciones Sociales; Salud para la Familia y adicionales que integran al Seguro Social, que administra directamente el Instituto, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 251 de la Ley, y

**XI. Unidad:** La Unidad de Inversiones Financieras del Instituto, a que se refiere el artículo 73 bis del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 3.** La Comisión es el órgano del Consejo Técnico facultado para proponer a este último las políticas y directrices de inversión, así como para evaluar y supervisar su aplicación.

La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** Proponer anualmente al Consejo Técnico las políticas y directrices para la inversión, uso y dispersión de las reservas y del excedente de efectivo;

**II.** Analizar y dictaminar, con base en las políticas y directrices que dicte el Consejo Técnico, los montos a invertir, las instituciones públicas o privadas a contratar como intermediarios financieros, así como los tipos y mecanismos de inversión y de financiamiento institucional;

**III.** Determinar las operaciones de inversión con base en las políticas y directrices que dicte el Consejo Técnico y, previo análisis de las necesidades de liquidez, las expectativas de tasas de interés y la calificación de la contraparte y del emisor;

**IV.** Proponer al Consejo Técnico el Manual y los documentos normativos necesarios para la adecuada inversión de las reservas y los excedentes de efectivo;

**V.** Evaluar y emitir la opinión procedente al Consejo Técnico, respecto de los criterios y lineamientos para el análisis y administración de riesgos financieros para las inversiones que presente el Presidente y, en su caso, proponerle la modificación correspondiente del Manual;

**VI.** Evaluar y emitir opinión sobre las instituciones del sistema financiero, en cuanto al perfil de riesgo y rendimiento, con el propósito de que las inversiones del Instituto se realicen en las mejores condiciones;

**VII.** Evaluar el proceso de inversión y, en su caso, proponer acciones al respecto;

**VIII.** Analizar los estudios financieros para llevar a cabo inversiones en acciones de sociedades o empresas cuyo objeto social sea complementario o afín del propio Instituto y someterlos a la consideración del Consejo Técnico;

**IX.** Dar seguimiento a los acuerdos dictados por el Consejo Técnico, en materia de las inversiones de las reservas y del excedente de efectivo;

**X.** Supervisar la celebración de los contratos con los intermediarios financieros y respecto de las operaciones de inversión;

**XI.** Rendir al Consejo Técnico del Instituto y a la Comisión de Vigilancia, de manera pormenorizada, los informes siguientes:

**a)** De manera mensual, el correspondiente a las operaciones de inversión y a los rendimientos obtenidos en los excedentes de efectivo y

**b)** De manera semestral, el correspondiente a las reservas financieras y a la situación que guardan.

**XII.** Las demás que le confiera el Reglamento.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión estará integrada por seis miembros y por invitados permanentes, de la forma siguiente:

I. Los miembros tendrán voz y voto, y serán:

- a) El Titular de la Unidad, quien la presidirá,
- b) El Coordinador de Inversiones de la Unidad,
- c) Un Representante que designe el Sector Obrero del Consejo Técnico del Instituto,
- d) Un Representante que designe el Sector Patronal del Consejo Técnico del Instituto,
- e) Un Representante que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y
- f) El Director de Planeación y Finanzas.

II. Los invitados permanentes sólo tendrán voz, y serán:

- a) El Presidente de la Comisión de Vigilancia,
- b) El Contralor Interno en el Instituto,
- c) El Coordinador de Presupuesto, Contabilidad y Evaluación Financiera del Instituto,
- d) El Coordinador de Operaciones de Tesorería del Instituto y
- e) Dos invitados designados por el Consejo Técnico, quienes deberán contar con cinco años de experiencia profesional en materia financiera y no ser servidores públicos. Estos invitados serán renovados cada dos años y podrán ser ratificados en dos ocasiones.

Los cargos de los miembros de la Comisión serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño.

Las ausencias temporales de algún miembro o invitado permanente podrán ser cubiertas por su suplente.

La Comisión, previo acuerdo de la misma, podrá invitar a sus sesiones a personas distintas a los invitados permanentes.

La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será nombrado y removido por la propia Comisión y, en sus ausencias, será suplido por la persona que designe la misma.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión sesionará cuando menos una vez a la semana, conforme al calendario que ésta autorice en la primera sesión del año.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a la celebración de sesiones distintas a las señaladas, siempre y cuando lo haga con veinticuatro horas de anticipación y remita el orden del día que contenga los asuntos que se tratarán en la misma.

Previo a la celebración de la Asamblea General del Instituto, el Presidente de la Comisión convocará a la celebración de una sesión especial para conocer y evaluar el estado que guardan las inversiones de las reservas, sus rendimientos, la exposición al riesgo, las estrategias y la situación financiera del Instituto.

A esta sesión especial se convocará con siete días de anticipación, adjuntando el orden del día, y se invitará al Director General del Instituto, al Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, al Subsecretario de Egresos y al servidor público que designe el Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como al Tesorero de la Federación y al Director Jurídico del Instituto, en la que se analizarán las políticas y estrategias de inversión y administración de riesgos financieros.

**ARTÍCULO 6.** El quórum necesario para que sesione la Comisión, se constituye con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Comisión y en su ausencia por el miembro que la propia Comisión designe para tal efecto.

**ARTÍCULO 7.** El Presidente de la Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y presentar los asuntos del orden del día;
- II. Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Comisión;
- III. Representar a la Comisión;
- IV. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- V. Presentar semanalmente a la Comisión los informes que, conforme a las disposiciones del Reglamento, elabore el Secretario Técnico;
- VI. Presentar mensual y semestralmente a la consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión, el informe sobre las inversiones de los excedentes de efectivo y, semestralmente, el de las reservas;
- VII. Presentar anualmente a la consideración de la Comisión los criterios y lineamientos para el análisis y administración de riesgos financieros para las inversiones, que elabore la Unidad;
- VIII. Remitir al Consejo Técnico y a la Comisión de Vigilancia copia de los informes aprobados por la Comisión, y
- IX. Las demás que le señale el Reglamento y los acuerdos del Consejo Técnico.

**ARTÍCULO 8.** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de calendario anual de las sesiones ordinarias;
- II. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- III. Preparar la documentación de los asuntos que se tratarán en las sesiones, de acuerdo con el orden del día y hacerlos llegar oportunamente a los miembros de la Comisión;
- IV. Elaborar los proyectos de altas de las sesiones y someterlos a la consideración del Presidente de la Comisión, así como a la aprobación de ésta;
- V. Elaborar el informe semanal que el Presidente de la Comisión presente a ésta;
- VI. Integrar el informe mensual del estado de las operaciones de inversión del excedente de efectivo y semestralmente el de las reservas, señalando en ambos casos los rendimientos obtenidos y las operaciones

realizadas en los períodos correspondientes; el informe semestral contendrá además la situación de las reservas desglosadas por cada uno de los seguros, y

**VII.** Las demás que le encomiende la Comisión.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente de la Comisión deberá reunir los requisitos siguientes:

**I.** Ser ciudadano mexicano;

**II.** Tener título profesional a nivel licenciatura, en contaduría pública, economía, actuaría, administración de empresas u otra materia afín;

**III.** Haber ocupado, por lo menos durante tres años, cargos de decisión en la administración de reservas y portafolios de largo plazo, y

**IV.** No tener litigio pendiente con las comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas.

### **CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN E INCREMENTO DE LAS RESERVAS**

**ARTÍCULO 10.** De conformidad con lo previsto en la Ley, el Instituto constituirá una reserva por cada seguro, con el objeto de garantizar la suficiencia financiera que le posibilite atender los eventos adversos que se pudieran presentar, para cumplir sus compromisos legales frente a la población asegurada, garantizando la continuidad de sus servicios.

Las reservas se constituirán de acuerdo con el informe financiero y actuarial que apruebe la Asamblea General del Instituto y el programa anual de disponibilidades y creación de reservas que apruebe el Consejo Técnico.

**ARTÍCULO 11.** La diferencia del importe de las cuotas y demás ingresos de cada uno de los seguros, por un lado, y el pago de las prestaciones y demás egresos de los mismos, por el otro, se aplicará a incrementar la reserva respectiva.

**ARTÍCULO 12.** La Dirección de Planeación y Finanzas elaborará anualmente, con base en estudios actuariales, un programa de administración de disponibilidades y creación de reservas con la integración de las disponibilidades y de la inversión de las reservas del Instituto, así como las políticas de reservas por seguro y tipo de reservas. Dicho programa se presentará, a más tardar, en el mes de noviembre del año previo al del ejercicio de que se trate, a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Técnico y de la Asamblea General.

Con base en el programa aprobado, la mencionada Dirección elaborará un programa anual para la asignación de fondos de efectivo para la operación. Este documento deberá precisar la forma de distribución y asignación semanal de los recursos a las dependencias del Instituto.

**ARTÍCULO 13.** La suficiencia de los recursos para los seguros será revisada anualmente por la Asamblea General del Instituto, a través de la aprobación del informe financiero y actuarial.

La valuación financiera y actuarial establecerá los parámetros técnicos, a corto y largo plazo, para el cálculo del desarrollo financiero probable, considerando premisas demográficas, económicas, epidemiológicas, financieras y jurídicas.

Esta valuación considerará las reservas que permitan cumplir al Instituto con sus obligaciones y constituirá un apoyo técnico para determinar las cuotas y recursos necesarios para mantener el equilibrio financiero.

**ARTÍCULO 14.** Cuando las reservas se utilicen para apoyar al flujo de efectivo, se deberá tomar en cuenta que:

**I.** Los productos financieros se deberán destinar al incremento de la reserva origen del préstamo, en el momento de reintegrar los recursos;

**II.** El reintegro de los recursos se hará adicionando los intereses, los cuales deberán ser a tasas equivalentes al rendimiento de valores emitidos por el Gobierno Federal, en los términos del artículo 280 de la Ley;

**III.** El plazo para la restitución no podrá ser mayor de 90 días naturales;

**IV.** La utilización de los recursos no podrá ser más de dos veces en un año y su reintegración no deberá exceder el ejercicio;

**V.** El monto por cada utilización de recursos no deberá exceder al ingreso promedio de las cuotas obrero patronales equivalentes a un mes calendario del año anterior, considerando para ello el flujo de efectivo institucional, y

**VI.** En caso de que la solicitud de utilización se realice en el mes de enero, el monto no deberá exceder al ingreso promedio de un mes calendario de los primeros 11 meses del año inmediato anterior.

El incumplimiento en la restitución de los recursos a la reserva correspondiente, en el plazo señalado en el artículo 282 de la Ley, dará origen a la aplicación de las sanciones en la materia.

Los rendimientos que se obtengan como producto de la inversión de las reservas, se capitalizarán para incrementar el monto de las mismas, adquiriendo el carácter de reservas.

#### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**ARTÍCULO 15.** La Dirección de Planeación y Finanzas depositará en instituciones de crédito del país, las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones inmediatas del Instituto, conforme al programa anual para la asignación de fondos de efectivo para la operación.

**ARTÍCULO 16.** Los ingresos y egresos de los seguros se registrarán contablemente por separado, y el flujo de efectivo se administrará financieramente en forma global.

**ARTÍCULO 17.** Las reservas de cada uno de los seguros y las demás que se constituyan, previo acuerdo del Consejo Técnico, se administrarán para atender los compromisos derivados de las responsabilidades del Instituto de manera independiente y se registrarán contablemente por tipo de reservas, separándolas de las disponibilidades para el flujo de efectivo del Instituto.

Para el manejo del flujo de efectivo institucional, la Unidad realizará las operaciones de inversión en forma global y la Dirección de Planeación y Finanzas registrará contablemente las cifras de inversión y sus rendimientos por cada uno de los seguros.

**ARTÍCULO 18.** La transferencia de los recursos para constituir las reservas del Seguro de Invalidez y Vida, se hará antes del 31 de marzo del ejercicio fiscal próximo siguiente a aquél en que se registren, una vez que el Auditor Externo haya emitido el dictamen de los estados financieros del Instituto, siempre y cuando exista la disponibilidad financiera para ello en el mismo seguro.

La transferencia de los recursos para constituir reservas distintas a las del Seguro de Invalidez y Vida, se efectuará conforme al porcentaje y calendario planteado en el programa anual de administración de disponibilidades y creación de reservas, sin detrimento de la posibilidad de que el Consejo Técnico fije montos

adicionales, previa decisión de la Asamblea General. Este fondeo se hará a más tardar el 31 de diciembre del año próximo siguiente a aquél en que se registró la reserva.

El pasivo laboral se registrará anualmente conforme al dictamen de valuación actuarial emitido por el auditor designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de acuerdo con las normas de información financiera de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo. La transferencia de recursos para la reserva del pasivo laboral se procurará realizarla cada año con valores financieros, tomando en cuenta las necesidades de provisión para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto.

## **CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS**

**ARTÍCULO 19.** Las operaciones de inversión deberán realizarse en valores a cargo del Gobierno Federal o, en su defecto, de emisores de más alta calidad crediticia, que paguen una tasa de interés competitiva, en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, según los límites de inversión determinados en el Manual.

Las características mencionadas estarán sujetas a evaluación de la Comisión. Dicha evaluación tomará en cuenta los indicadores y las expectativas económicas y del mercado, necesidades de liquidez e inversión y la posición financiera de las reservas del Instituto, vigentes en la fecha de las operaciones, según las políticas y las directrices establecidas por el Consejo Técnico.

La Unidad procurará eliminar factores de riesgo, para lo cual deberá abstenerse de celebrar operaciones con intermediarios financieros que tengan problemas de solvencia económica o que resulten con evaluación desfavorable por parte de las calificadoras de valores.

**ARTÍCULO 20.** Al concurrir similitud de circunstancias sobre seguridad y rendimiento, se preferirá la inversión que garantice mayor utilidad social, a juicio de la Comisión.

Para tal efecto, las inversiones tenderán a incrementar el ahorro interno y destinarse preponderantemente a fomentar la actividad productiva nacional y la generación de empleos.

**ARTÍCULO 21.** Con la finalidad de asegurar que los recursos mantengan su valor económico en el transcurso del tiempo y garantizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales futuras de largo plazo, la Comisión propondrá las estrategias de inversión seguras y rentables, acordes a una inversión no especulativa, sino de ahorro, crecimiento y protección del capital. Para tal efecto, el objetivo de rendimiento mínimo de la inversión es obtener, en forma sostenida y en el largo plazo, la tasa real anualizada que determine el Manual.

Este objetivo se deberá medir en períodos de doce meses anteriores, contados a partir del mes inmediato pasado respecto del cual se realiza la evaluación.

La Comisión propondrá en el mes de noviembre de cada año al Consejo Técnico, la tasa real anualizada a la que se refiere el párrafo anterior, tomando como base el indicador más alto entre los siguientes:

- I. La tasa de interés técnico, establecida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la determinación de las reservas matemáticas de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y
- II. El rendimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine respecto a los recursos depositados en la cuenta concentradora que el Instituto abre a su nombre en el Banco de México, en los términos del artículo 75 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para los efectos de la inversión, la Comisión deberá establecer semanalmente la composición de la cartera, señalando los plazos, proporción, condiciones y límites de inversión.

## **CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN DEL EXCEDENTE DE EFECTIVO**

**ARTÍCULO 22.** La Unidad invertirá el excedente global de efectivo conforme a las políticas y directrices que al efecto establezca anualmente en el mes de noviembre el Consejo Técnico, de tal forma que el Instituto cuente con la liquidez necesaria para hacer frente al pago de sus obligaciones y conforme al programa anual para la asignación de fondos de efectivo para la operación.

Asimismo, la Unidad invertirá el excedente diario de efectivo, que resulte de la resta de la totalidad de los recursos del proceso de concentración diaria de los ingresos institucionales, que se deberán ubicar en la Unidad, menos la transferencia de recursos que la Unidad realice a la Dirección de Planeación y Finanzas para el pago de las obligaciones, en un período determinado.

Para los efectos de la inversión, la Comisión establecerá semanalmente la composición de la cartera, señalando los plazos, proporción, condiciones y límites de inversión.

**ARTÍCULO 23.** El objetivo de rendimiento mínimo de la inversión de los excedentes de efectivo será el señalado en el Manual.

## **CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO Y DE LA UTILIZACIÓN DE LAS RESERVAS**

**ARTÍCULO 24.** La Comisión revisará las solicitudes de financiamiento del Instituto, siempre y cuando éstas no signifiquen contraer obligaciones que excedan el Programa de Presupuesto aprobado al Instituto por la Cámara de Diputados, para el ejercicio fiscal de que se trate, y que exista el compromiso de reintegrar los recursos antes de la conclusión del año, en los supuestos siguientes:

**I.** Cuando se trate de un financiamiento distinto a los requerimientos a que se refiere el artículo 282 de la Ley, no existan excedentes de efectivo y se destine a cubrir compromisos que excedan lo dispuesto por el programa anual para la asignación de fondos de efectivo para la operación;

**II.** Cuando se trate de un financiamiento con cargo a los excedentes de efectivo y existan compromisos que excedan, por Delegación o Coordinación, lo dispuesto por el programa anual para la asignación de fondos de efectivo para la operación, y

**III.** Cuando se trate de un financiamiento en apoyo al flujo de efectivo con las reservas, en los términos del artículo 282 de la Ley.

Para tal efecto, la Dirección de Planeación y Finanzas presentará la solicitud a consideración de la Comisión, con la documentación que justifique dicho financiamiento.

La Comisión presentará al Consejo Técnico, la solicitud de financiamiento, acompañada de una recomendación, que deberá ser adoptada por unanimidad. Con base en los elementos que se hayan aportado y la recomendación emitida, el Consejo Técnico decidirá sobre su procedencia.

En caso de que el Consejo Técnico autorice el financiamiento a que se refiere la fracción I, los recursos provenientes del mismo serán administrados directamente por la Dirección de Planeación y Finanzas como parte de sus recursos operativos.

En caso de que el Consejo Técnico autorice los financiamientos, a que se refieren las fracciones II y III, la Unidad dispersará los recursos a la Dirección de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO 25.** Se podrá disponer de los recursos de alguna reserva para el pago de las prestaciones del seguro a la que corresponda, previa autorización del Consejo Técnico, a solicitud de la Dirección de Planeación y Finanzas, siempre y cuando:

I. Se presenten eventos adversos derivados de riesgos identificados en el programa de administración de riesgos del Instituto, el cual contendrá la identificación, el análisis y la evaluación, la prevención y el control, así como el financiamiento de dichos riesgos, y que será aprobado por la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley y

II. Se presente una desviación considerable sobre las tendencias de siniestralidad esperadas, de acuerdo al informe financiero y actuarial del Instituto, con base en estudios actuariales específicos.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

**ARTÍCULO 26.** El Consejo Técnico, a propuesta de la Comisión, establecerá la mecánica operativa para la inversión de las reservas y excedentes de efectivo, así como la dispersión de fondos para su incorporación en el Manual, el cual deberá considerar, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Definición de los procesos de planeación, administración y control de las inversiones;

II. Definición de reportes periódicos sobre la administración de las inversiones;

III. Definición de los modelos de administración de riesgos de inversión, mismos que deben considerar conjuntamente las inversiones financieras del Instituto y sus obligaciones;

IV. Determinación de los límites a la operación para:

a) El operador,

b) El valor en riesgo, considerando la posición consolidada de las inversiones y obligaciones del Instituto y

c) Los intermediarios financieros autorizados;

V. Determinación del objetivo de rendimiento mínimo de la inversión, expresada en tasa de interés real, y

VI. Establecimiento de los requisitos mínimos de información y solvencia que deberán reunir las instituciones financieras con las que contrate el Instituto.

## **CAPÍTULO IX DE LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS**

**ARTÍCULO 27.** Con la aprobación unánime del Consejo Técnico, el Instituto podrá invertir en la compra de acciones, participando en el capital social de sociedades o empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto, en los términos del artículo 286 de la Ley.

**ARTÍCULO 28.** La participación en el capital social de las sociedades o empresas a que hace referencia el artículo anterior, deberá estar representada en acciones de las mismas y formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que las utilidades que distribuyan incrementarán las reservas conforme al registro contable por ramo de seguro.

El Presidente presentará a la Comisión un informe sobre el desarrollo y resultados de las empresas en las que el Instituto invierta, que será elaborado por la Unidad. Con base en lo anterior, la Comisión rendirá un informe al Consejo Técnico.

**ARTÍCULO 29.** El Instituto sólo podrá efectuar inversiones en acciones y valores emitidos por sociedades o empresas mexicanas autorizadas conforme a la Ley del Mercado de Valores y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Unidad deberá realizar una evaluación de la situación financiera de dichas sociedades o empresas, que se presentará a la consideración de la Comisión, la cual determinará lo procedente con base en las políticas y directrices establecidas anualmente por el Consejo Técnico.

**ARTÍCULO 30.** Las inversiones en acciones y valores emitidos por sociedades o empresas mexicanas no podrán rebasar, en ningún caso, el 5% del total de las reservas que se tengan constituidas al momento de realizar la operación.

## **CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31.** La Comisión de Vigilancia y la Contraloría Interna en el Instituto vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el debido cumplimiento de este Reglamento, para lo cual podrán, en cualquier tiempo, solicitar y revisar la documentación relativa a la situación de las reservas y a las operaciones de inversión realizadas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las modificaciones a las estructuras del Instituto Mexicano del Seguro Social que por virtud del presente Decreto se realicen, se harán de conformidad con los montos autorizados a dicho Instituto en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.